



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Recabi 04/Feb/2020

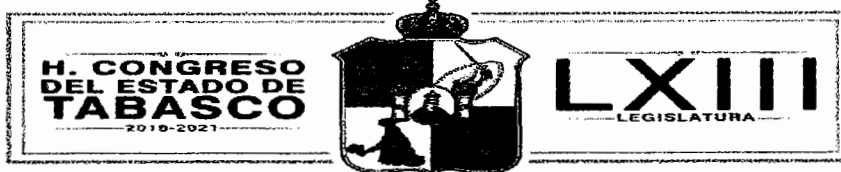
Iniciativa que adiciona una fracción VIII al artículo 116 y se reforma la fracción V del artículo 123 del Código Penal del Estado de Tabasco, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que se **adiciona** una fracción VIII al artículo 116 y se **reforma** la fracción V del artículo 123, del Código Penal del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, hemos observado que la generación de violencia ha venido en aumento de manera exponencial, y que los crímenes que se cometen en razón de género, son cada vez más violentos y con repercusiones de carácter permanente.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

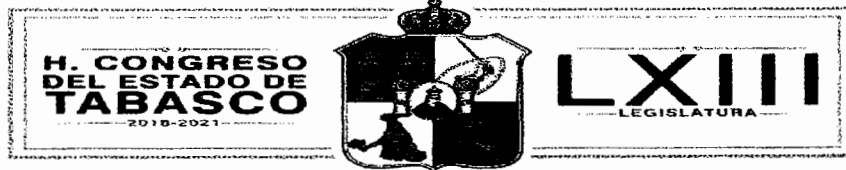
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

En este sentido, la igualdad y el empoderamiento de mujeres y niñas, representa un desafío para todos los países, puesto que, a pesar de los grandes avances que hay en esta materia, ellas siguen siendo discriminadas de distintas formas, y en consecuencia, ven limitadas sus oportunidades de desarrollo. La manifestación más extrema de la discriminación hacia las mujeres es la **violencia**, sea esta **emocional, económica, patrimonial, física o sexual**, la cual ocurre, en diversos ámbitos de la vida, como el familiar, el comunitario y el institucional.

Por lo que, uno de los ejes de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en la que se basa la presente iniciativa es el punto 5, que busca **"lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas"**

Ya que la violencia contra las mujeres se expresa en múltiples formas y espacios, observamos que, en México de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, **ha sufrido algún incidente de violencia a lo largo de su vida, en al menos uno de estos ámbitos, por cualquier tipo de agresor**, con porcentajes que van desde 52.4% en Chiapas hasta un 79.8% en la Ciudad de México, siendo la más recurrente la violencia emocional con un 49.0%, la sexual con un 41.3% y la física, con un 34.0%

En los 12 meses previos al levantamiento de la ENDIREH 2016, el 44.8% de las mujeres de 15 años y más vivieron al menos un incidente de violencia en por lo menos un ámbito y por cualquier agresor: el 17.4% sufrió violencia escolar, el 22.5% violencia laboral, el 10.3% violencia familiar, el 25.6%



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

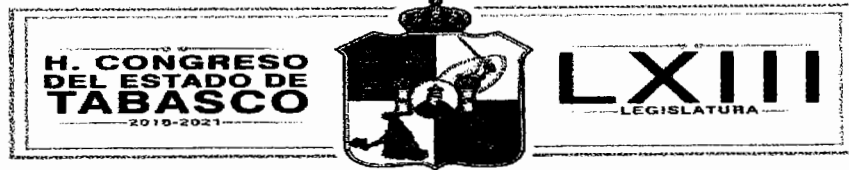
violencia de pareja y el 23.3% violencia comunitaria. En este último ámbito, que sucede en espacios públicos, el agresor es principalmente un desconocido, y el tipo de violencia comunitaria más frecuente es la sexual (20.2%), con situaciones como tocamientos o manoseos, frases ofensivas, insinuaciones o propuestas, o han sido obligadas a mirar o realizar actos sexuales, hasta intentos de violación o violación.

Por ello, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecen en su punto 5 C, que los estados deberán: **“aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”**

Muestra de ello, son las iniciativas federales como: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, tiene por objeto establecer la coordinación en los tres niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Así como de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, creada en 2007, como un mecanismo que conjuga acciones gubernamentales de *emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado.*

De la mano con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

las Víctimas de estos Delitos, y de la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**, relativa a la Violencia familiar, sexual y contra las mujeres y sus criterios de prevención y atención.

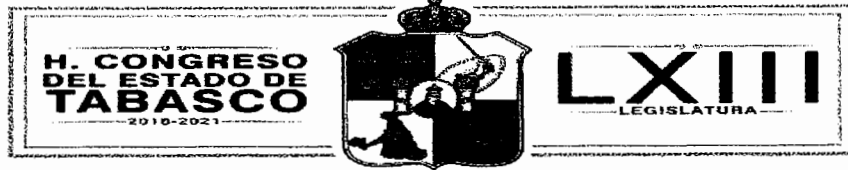
Por lo que esta Honorable Cámara de Diputados, no se puede quedar estática, y ante ello, debemos buscar garantizar la protección más amplia a las mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad.

Máxime, cuando observamos que los delitos cometidos en su contra, son cada vez más violentos y emplean sustancias o elementos químicos, que provocan en la víctima serias lesiones que van desde quemaduras de tercer grado hasta un deterioro notable en diversas funciones orgánicas del cuerpo.

Por ello, proponemos agravar el delito de lesiones previsto en el Código Penal, cuando este sea provocado con agentes diversos que provoquen quemaduras en la víctima.

De acuerdo con Gavia Castellanos y Gómez Ortega, las lesiones por quemaduras son: "una modalidad de agresión violenta, mediante la cual, se arroja ácido al cuerpo de una persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla y torturarla, generando aislamiento familiar, social y grandes pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos médico-quirúrgicos, procesos judiciales y de una prolongada incapacidad laboral.

Estos ataques, se dan generalmente en el rostro de las personas y en forma premeditada, lo que genera un severo trauma psicológico, además de causarle dolor agudo en las partes afectadas, así como desfiguración



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

permanente, infecciones recurrentes y a menudo ceguera en uno o ambos ojos de la víctima.

Quienes cometen este tipo de ataques con ácidos o agentes flaméables, lo hacen por diversas razones, que van desde la venganza, el rechazo a una propuesta matrimonial u otro tipo de insinuación de carácter sexual o romántico, hasta conflictos relacionados con tierras, supuesto deshonor, celos o demostración de poder o superioridad.

Lo que ha generado un ambiente de incertidumbre jurídica en la sociedad, respecto a si este delito está o no tipificado por la ley, o si se debe o no, sancionar penalmente como un delito autónomo e independiente al delito de lesiones, previsto en nuestro Código Penal.

Al respecto, hemos considerado, que lo correcto es que esta figura se encuadre dentro del delito de lesiones ya existente, pero como una calificativa o agravante respecto a su punibilidad. Debiendo considerarse como grave toda lesión cometida con agentes, tales como: el ácido, el alcalis, los solventes, las sustancias corrosivas, calientes, venenosas, explosivas, incendiarias o similares, que generen un daño o destrucción del tejido humano al entrar en contacto con el mismo.

Por lo que esta iniciativa busca, poder incrementar la punibilidad de este delito de 7 a 15 años de prisión, cuando se usen cualquiera de estos agentes, máxime cuando la víctima sea una mujer o un menor de edad.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

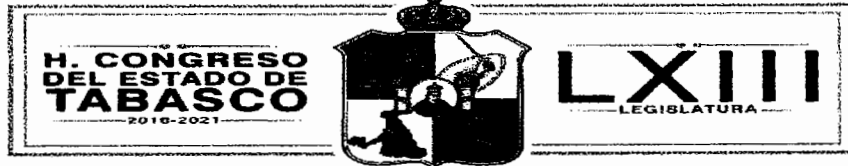
Lo que no quiere decir, que con ello, se excluya de ese delito a las víctimas que sean hombres, sino, que por su posición de vulnerabilidad, deberá ser más penada, cuando la afectada sea una mujer o se esté en una posición de vulnerabilidad.

Y como ejemplos, podríamos citar los siguientes:

El caso de la saxofonista María Elena Ruíz Ortiz, quien sufriera un ataque con ácido en la cara, en Oaxaca -Huajuapán de León-, que hoy la ha llevado a tener que ser sometida a múltiples operaciones, dado el grado de daño presentado en su cara, cuerpo y posiblemente perder un ojo, por parte de su agresor.

Además de traer repercusiones indirectas, como la ocasionada a su madre, quien en un afán desesperado por ayudar a su hija la abraza para intentar quitarle el ácido de la cara, sufriendo quemaduras en el pecho y brazos, en una acción indirecta por parte del agresor, que no puede ni debe ser obviado por la autoridad.

Otro caso que tuvo resonancia a nivel mundial, fue el de Katie Piper, una modelo inglesa que fue víctima de un ataque con ácido orquestado por un novio celoso en 2008. El Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (National Health Service) registró, entre 2011 y 2012, 105 admisiones a hospitales en Inglaterra debido a: "agresión con sustancia corrosiva". Esta clasificación no se limita al ácido, ya que incluye otras sustancias.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Cada año se registran 1.500 casos de ataques de este tipo en todo el mundo, de acuerdo con la Fundación Internacional de Sobrevivientes del Ácido (ASTI, por sus siglas en inglés: Acid Survivors Trust International).

Lo anterior da cuenta de la importancia de adicionar en la tipificación del delito de ataque de lesiones mediante sustancias, por lo que debemos plantearnos la necesidad de crear esta nueva hipótesis normativa, que proteja la integridad física y la salud de las personas, ante estos eventos tan lesivos para toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 116 y se reforma la fracción V del artículo 123 del Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

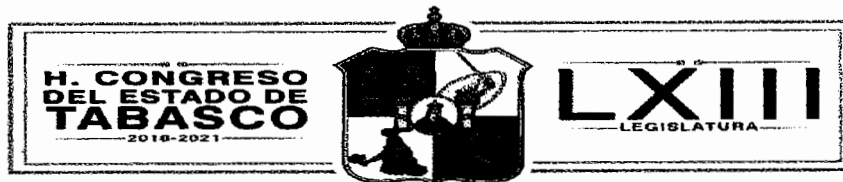
Art. 116. ...

I a la VII. ...

VIII. De siete a quince años de prisión, cuando las lesiones se causen utilizando cualquier tipo de ácido, acalis, fuego, solventes, o sustancias corrosivas, calientes, venenosas, explosivas, incendiarias o similares, que generen daño o destrucción del tejido humano al entrar en contacto.

Art. 123. ...

I a la IV. ...



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

V.- Se realice el hecho por inundación, incendio, o asfixia; minas, bombas o explosivos; radiación o liberación masiva de gas, o veneno o cualquier otra sustancia nociva a la salud; ácido, alcalis, fuego o solventes o sustancias corrosivas, calientes, venenosas, explosivas o similares;

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 4 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA